Año de 1948 — Viernes 23 de Enero — Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	30,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	85,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de Diciembre de 1947 por la que se reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez, de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, a los productores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1943 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Régimen Especial de Seguros y Subsidios Sociales en la Agricultura, establecido por Ley 10 de Febrero de 1943 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año, se concibió un sistema de afiliación basado en la confección de un censo laboral de trabajadores por cuenta ajena y otro de trabajadores autónomos. La formalización de estos censos ofrece importantes dificultades en la práctica que han de salvarse con la adopción de un sistema que, con las debidas garantías, haga posible el que todos los trabajadores agropecuarios puedan acreditar en cualquier momento su condición y las vicisitudes de su vida laboral. Pero entretanto que los trabajos que se están realizando permitan establecer el régimen que haya de aplicarse con carácter definitivo, se hace necesario no diferir por más tiempo la concesión de los beneficios del Subsidio de Vejez a los trabajadores agropecuarios que por haber alcanzado la edad de jubilación no lo han obtenido por haber quedado sin resolver el procedimiento de afiliación a que anteriormente se hace referencia. Por ello es necesario arbitrarse un procedimiento transitorio que permita a la Caja Nacional del Seguro de Vejez o Invalidez, del Instituto Nacional de Previsión, resolver los expedientes de solicitud de Subsidio de Vejez, de estos ancianos hasta tanto que se regule definitivamente el sistema de afiliación aplicable en la agricultura, pendiente de la disposición nominativa que salvase esta situación, y a tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Con carácter excepcional y para todos los productores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1943 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año, que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o sesenta en caso de invalidez, a partir de 1 de Enero de 1940, o que los cumplan antes de entrar en vigor el nuevo sistema de afiliación que actualmente se estudia por este Ministerio, se les reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez, de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, que lo concederá una vez justificados los siguientes extremos:

a) Su condición de obrero agrícola con el carácter de habitualidad, y en los períodos que a continuación se reseñan:

Para los que alcancen la edad en los años de 1940 al 1943 inclusive, trescientos días de trabajo para los fijos, y seiscientos para los eventuales; para los que la alcancen en 1944, seiscientos y mil doscientos días, respectivamente; en 1945, novecientos y mil ochocientos días, y en 1946, mil doscientos y dos mil cuatrocientos días, respectivamente. Para los que alcancen la edad a partir de 1 de Enero de 1947, el plazo de carencia representará mil quinientos días para los fijos y tres mil para los eventuales.

La justificación de estos extremos se realizará por medio de certificados expedidos por los respectivos patronos, con informe favorable de la Obra Sindical de Previsión. En los casos de empresas desaparecidas se suplirá el certificado por medio de información testifical.

b) El cumplimiento de la edad se justificará por la correspondiente certificación del Registro Civil.

c) En los casos de alegación de invalidez deberá acreditarse que ésta es absoluta para su trabajo habitual, con certificación facultativa que quedará sujeta a comprobación por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo segundo. Las solicitudes de los presuntos beneficiarios deberán presentarse, bien directamente por los interesados o por conducto de la Obra Sindical de Previsión Social, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en el impreso que se facilitará, en los plazos siguientes:

a) Los que hubiesen alcanzado la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen invalidez, entre 1 de Enero de 194[illegible] y 31 de Diciembre de 1946 habrán de presentar sus instancias, acompañadas de los demás documentos acreditativos de su derecho en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*; y

b) Los que alcancen las referidas edades después de 1 de Enero de 1948, podrán presentar su documentación a partir de la fecha del respectivo cumplimiento de la edad.

Artículo tercero. Los que tengan derecho a la concesión del subsidio por reunir las condiciones expuestas y aquellas otras de carácter general establecidas en la Orden de 2 de Febrero de 1940, lo devengarán a partir de 1 de Enero de 1948, si alcanzaron la edad antes de esta fecha, y en otro caso, a partir del 1 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Diciembre de 1947. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 23 Dibre., n.º 357.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios máximos de venta al público para las distintas clases de frutas y verduras, que a continuación se indican, propuestos por la Comisión del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y aprobados por esta Junta Provincial de Precios, correspondientes a la semana del 22 al 28 de Enero, ambos inclusive:

Bellotas, 1,50 pesetas.
Castañas, 5,00.
Granadas, 2,50.
Limones, 2,30.
Manzana asturiana, 3,00.
Id. reineta y verde doncella, 7,00.
Naranjas Washington, 2,50.
Naranjas corrientes, 2,00.
Naranjas cadenera, 2,40.
Naranjas grano oro, 3,00.
Mandarinas, 3,00.
Nueces, 8,00.
Peras Roma, 7,00.
Piñones, 5,00.
Uvas especiales, 5,50.
Acelgas, 1,10.
Ajos, 3,00.
Alcachofas, 5,50.
Berza, 0,60.
Cardo, 1,00.
Cebollas Valencia, 2,00.
Cebollas, 1,80.
Coliflor, 2,50.
Escarola, 2,25.
Guisantes, 5,00.
Nabos, 0,80.
Tomates, 5,00.
Repollos, 0,80.
Zanahorias corrientes, 1,00.
Zanahorias selectas, 1,25.

NOTA.—Se hace saber a todos los detallistas de frutas y verduras, la obligación que tienen de poner en sitio visible para el público los precios y clases de artículos.

Segovia, 21 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

107

Delegación de Industria de Segovia

En el expediente incoado a instancia de don Pedro Torrego Cabrero, distribuidor de energía eléctrica a los pueblos de Castrojimeno, San Miguel de Bernúy y Castroserracín, en solicitud de aprobación de tarifas de suministro a tanto alzado y por contador, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de esta Delegación de Industria, el excelentísimo señor Gobernador Civil ha tenido a bien aprobar las que a continuación se especifican:

Tarifa de alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 25 watios, 4,50 pts. mes.
Lámpara de 40 watios, 7,00 íd. íd.
Los impuestos a cargo del abonado.

Tarifa de alumbrado por contador

Los primeros 30 kw. por mes, 0,80 pesetas kw.
Los restantes, a 0,70 íd. íd.

Mínimo de consumo.—No podrá exceder, al precio de la tarifa de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, siempre que ésta exceda en más o menos del 25 por 100 de la totalidad de los receptores instalados.

Impuestos.—Todos los impuestos que graven el consumo serán a cargo del abonado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

107

En el expediente incoado a instancia de don Tomás Huerta Alvaro, suministrador de energía eléctrica a los pueblos de La Matilla, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda y Orejana, en solicitud de aprobación de tarifas de alumbrado por contador, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de esta Delegación de Industria, el excelentísimo Sr. Gobernador Civil, ha tenido a bien aprobar las que a continuación se especifican:

Tarifa de alumbrado por contador

Precio del kilovatio hora, 1,00 peseta.

Mínimo de percepción mensual.—No podrá exceder, al precio de tarifa de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del 25 por 100 de la totalidad de los receptores instalados.

Derechos de enganche.—Por derechos de enganche pagará el abonado 5 pesetas.

Impuestos.—Todos los impuestos que graven el consumo serán a cargo del abonado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

107

En el expediente incoado a instancia de doña Sotera Muñoz Pascual, suministradora de energía eléctrica a los pueblos de Samboal, Narros de Cuéllar, Chatún, Gomezserracín, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar, Chañe y Remondo, en solicitud de aprobación de tarifa de suministro por contador, de que hasta ahora carecía, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, con informe favorable de esta Delegación de Industria, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil ha resuelto aprobar las tarifas que a continuación se especifican, aplicables a los pueblos de la explotación eléctrica anteriormente citados:

Tarifa de alumbrado por contador

Precio del kilovatio hora, 1,00 peseta.

Mínimo de percepción mensual.—No podrá exceder, al precio de la tarifa, de la enegía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, siempre que ésta no exceda en más o en menos del 25 por 100 de la totalidad de los receptores instalados.

Derecho de enganche.—Por derechos de enganche pagará el abonado 5 pesetas.

Impuestos. Todos los impuestos que graven el consumo serán a cargo del abonado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

109

RIAZA

ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento acordó sacar a pública subasta el arriendo de la Plaza para la celebración de las novilladas, durante las fiestas de Hontanares de esta villa, en el mes de Septiembre, por plazo de tres años, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana.

Riaza a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde-Presidente Teodoro Gonzalo.

112

ARCONES

Ignorándose el paradero del mozo Juan Sanz del Amo, hijo de Juan y Catalina, que nació en esta localidad el día 24 de Abril de 1927, así como el de sus padres o tutores, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial a las doce de su mañana de los días 25 de Enero y 8 de Febrero, a las sesiones de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, y el día 15 de Febrero, a las ocho de la mañana, a la sesión de clasificación de soldados, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1948.

Arcones, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Matías Cubero.

110

EL ESPINAR

CONCURSO

Hallándose vacante la plaza de Subdirector de la Banda municipal de música de esta villa, dotada con la gratificación anual de tres mil pesetas se anuncia para su provisión con carácter interino, con arreglo al reglamento de funcionamiento de dicha Banda y a las bases que pueden ser examinadas por cuantos lo deseen.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, se presentarán en el Ayuntamiento hasta las dos de la tarde del día 5 de Febrero próximo, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y dirigidas al señor Alcalde, redactadas a mano, de puño y letra del solicitante, siendo admitidos los que tengan veintidós años cumplidos y posean conocimientos musicales para el ejercicio del cargo.

Los exámenes se celebrarán en la fecha que oportunamente designe la Alcaldía, ante un Tribunal compuesto por el señor Alcalde, un Gestor del Ayuntamiento y el Director de la Banda de música, y consistirán en una prueba de lectura y escritura, interpretación de una pieza musical con el instrumento que elija el solicitante y realización de un ejercicio de dirección.

El Espinar 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

111

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluídos como, comprendidos en el caso 5.° del artículo 66 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias a continuación se relacionan, y desconociéndose el paradero de los mismos y sus familiares, se les cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo día 25 del actual mes, a las doce de la mañana; al cierre definitivo del alistamiento, que se efectuará el 8 de Febrero próximo, también a las doce de la mañana y al acto de la clasificación y declaración de soldados para el día 15 tercer domingo de Febrero, a la hora de las ocho de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por medio de representante, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Mozos a quienes se cita a dichos actos

Lorenzo Criado Cuenca, hijo de Manuel y Bernabea

Faustino Gómez Cristóbal, hijo de Faustino y de Juana.

Santiago Izuzquiza Herranz, hijo de León y de María del Pilar.

Félix Lastras Sánchez «o Muñoz», hijo de Pedro y de Juana.

El Espinar a 20 de Enero de 1948. El Alcalde, Miguel Maricalva.

114

Habiendo sido aprobado por el pleno de la Comisión Gestora del muy ilustre Ayuntamiento un presupuesto extraordinario formado para adquisición de fincas propiedad de los herederos de don Jesús Pastor, en sesión celebrada el día quince del actual, se advierte al público que en cumplimiento de lo esblecido en el artículo 243 del Reglamento de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Intervención municipal por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre el mismo, ante la Corporación municipal, para que éstas las curse al Ministro o Delegado de Hacienda, según los casos.

El Espinar, 18 de Enero de 1948. El Alcalde, Miguel Maricalva.

108

ORTIGOSA DEL MONTE

Por acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, se anuncia el remate en pública subasta de cuarenta árboles negros en su mayoría y chopos, existentes en terrenos sobrantes de la vía pública, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas metro cúbico, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el día cinco de Febrero próximo, a las doce de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ortigosa del Monte, 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Luciano Otero.

106

CUELLAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos:

Teodoro Bravo Gozalo, hijo de Ladislao y Braulia.

Recesvinto Cuéllar del Estudio (Expósito).

Antonio Díez Cano, hijo de Trinidad y Paula.

Bienvenido Gómez de Pedro, hijo de José y Feliciana.

Pablo Marinero Gómez, hijo de Lucas y María.

Julián Rubio de Pablos, hijo de Teodosio y Francisca.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes actual, a las doce de su mañana; al cierre definitivo, el 8 de Febrero próximo, a igual hora, y al de clasificación y declaración, el 15 del referido Febrero, a las nueve de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

Cuéllar a 18 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan Herrero.

113

RIBOTA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, Anastasio Gutiérrez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

FUENTIDUEÑA.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

CORRAL DE AYLLON.

SALDAÑA DE AYLLON.

JEMENUÑO.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL